



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-002-A) Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa. Bitácora: 16/MP-0035/11/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, teléfonos, correo electrónico y nombre y firma de la persona que recibe. El documento consta de 36 páginas.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

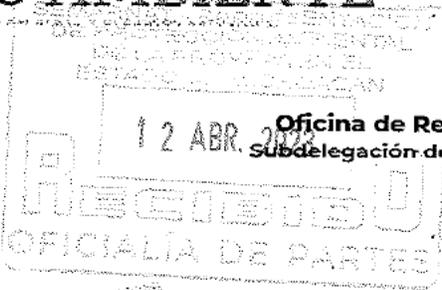
Lic. Carlos Alberto García Salgado

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 14 de julio de 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf

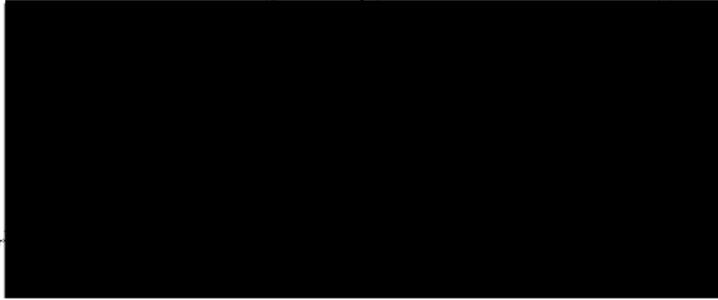


Oficina de Representación en el Estado de Michoacán de Ocampo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. MICH/CA/04/2099/2023

Morelia Michoacán de Ocampo, a 11 de abril de 2023

AMPORTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



RECIBI ORIGINAL

12/04/23

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones



Una vez analizado y evaluado la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Acondicionamiento de un patio en un predio del Puerto de Lázaro Cárdenas" (proyecto), presentado por la [redacted] en su carácter de Representante Legal de la empresa **AMPORTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán de Ocampo, y

RESULTANDO:

- I. Que el 03 de noviembre de 2022, la **promovente** ingresó ante esta Oficina de Representación (antes Delegación Federal) de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, el Trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular.- Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa del **proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán de Ocampo, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de evaluación del Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave 16MI2022ID061.
- II. Que el 14 de noviembre de 2022, mediante oficio s/n, de fecha 09 de noviembre de 2022, la **promovente**, en cumplimiento del artículo 34 de la **LGEEPA**, presentó a esta Oficina de Representación original de la publicación del extracto del **proyecto**, en la página 5A (Sección Primera) del periódico "La Voz de Michoacán", publicado el 8 de noviembre de 2022.
- III. Que el 10 de noviembre de 2022, la SEMARNAT publicó a través de la Separata No. DGIRA/053/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal





www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo del 03 al 09 de noviembre de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- IV. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto** mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en Periodista Bustamante No. 222, Colonia Rinconada del Valle, Morelia, Estado de Michoacán, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
- V. Que el 18 de noviembre de 2022, mediante oficio No MICH/GA/04/4836/2022, de fecha 10 de noviembre del mismo año, se notificó a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en Michoacán (**PROFEPA**), copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, para que en el ámbito de sus responsabilidades realice las diligencias necesarias al **Proyecto**, con base en el Marco del Programa de Fortalecimiento de Control Interno.
- VI. Que el 11 de noviembre de 2022, mediante oficio No MICH/GA/04/4846/2022, recibido por el **Promovente** el 16 de noviembre del mismo año, esta Oficina de Representación con base en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previno a la **Promovente** a efecto de que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de dicho oficio, presentara la información solicitada.
- VII. Que el 24 de noviembre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación, escrito S/N de fecha 23 de noviembre de 2022, mediante el cual la **Promovente** da cumplimiento al requerimiento señalado en el Considerando VI del presente oficio.
- VIII. Que el 18 de enero de 2023, mediante oficio No MICH/GA/04/0580/2023, de fecha 13 de enero del mismo año, se remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, a la Secretaría del Medio Ambiente (**SECMA**) del Gobierno



- del Estado de Michoacán de Ocampo, para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, así como al 24 primer párrafo del **REIA**.
- IX. Que el 18 de enero de 2023, mediante oficio No MICH/GA/04/0581/2023, de fecha 13 de enero del mismo año, se remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, así como al 24 primer párrafo del **REIA**.
- X. Que el 26 de enero de 2023, mediante oficio No MICH/GA/04/0583/2023, de fecha 13 de enero del mismo año, se remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, a la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (**ASIPONALAC**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, así como al 24 primer párrafo del **REIA**.
- XI. Que el 15 de febrero de 2023, mediante oficio No MICH/GA/04/1043/2023, de fecha 07 de febrero del mismo año, se remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad (**SEDUM**) del Gobierno del Estado de Michoacán, para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, así como al 24 primer párrafo del **REIA**.
- XII. Que el 21 de febrero de 2023, mediante oficio No MICH/GA/04/1044/2023, de fecha 07 de febrero del mismo año, se remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, al **H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán**, para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, así como al 24 primer párrafo del **REIA**.
- XIII. Que el 31 de enero de 2023, mediante oficio No. SECMA-DOSP-DOET-26-2023 del mismo mes y año, la **SECMA**, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- XIV. Que el 16 de febrero de 2023, mediante oficio No. DG 049/2023 de fecha 1 de febrero del mismo año, la **ASIPONALAC**, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- XV. Que el 17 de febrero de 2023, mediante el oficio No. MICH/GA/04/1067/2017 de fecha 09 de febrero de 2023, la Delegación Federal solicitó al **promoviente** la presentación de información adicional para el **proyecto**. En el oficio en comento y conforme a los artículos 22 del **REIA**, se le establece al **promoviente** un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del documento, para que presentara la información adicional; informándole, asimismo, que conforme al segundo párrafo del artículo 35 Bis de la **LGEEPA**, el **proyecto** quedaba suspendido del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), hasta en tanto no presentara los requerimientos solicitados.
- XVI. Que el 09 de marzo 2023, mediante oficio No. SEDUM-OS-DDT-0135/2023 DE fecha 2 de marzo 2023, la **SEDUM**, remitió sus comentarios al **proyecto**.



- XVII. Que el 23 de marzo de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito sin número de fecha 21 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** remitió la información adicional solicitada para el **proyecto**.
- XVIII. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la **CONAGUA, PROFEPA** y el **H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán**, emitan su opinión a esta Oficina de Representación, referida en los Resultandos V, IX y XII del presente Resolutivo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dichas Dependencias no tiene objeción alguna para el desarrollo del **Proyecto**.

CONSIDERANDO:

GENERALES:

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II y X, XXI, 28 primer párrafo y fracción, X; 35 párrafos primero, segundo y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); en los Artículos 2, 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R); 9, 12, 37, 38, 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3, fracción VII, inciso a, 33, 34, y 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos del Artículo 28 fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R) del REIA y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

Por lo anterior esta Oficina de Representación con fundamento en el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Oficina de Representación se sujeta a lo que establecen los



ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, verificó que se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad u organismos no gubernamentales referentes al **proyecto**, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta Oficina de Representación emita la resolución del **proyecto**.

DESCRIPCION DEL PROYECTO:

4. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que se somete a evaluación una descripción del **proyecto**. Por lo que, una vez analizada la información presentada por la **promovente** en el capítulo II de la **MIA-P** y la **Información adicional**, el **proyecto** consiste en un patio de maniobras para el manejo de vehículos, con una superficie total de **128,386.46 m²**, distribuidos en **126,703.63 m²** para el patio, sus obras y áreas interiores, **así como 1,682.83 m²**, para la vialidad de acceso; se tiene además que el **Proyecto** se ubica dentro del Área 50 del Recinto Portuario de la **ASIPONALAC** en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán; asimismo, este **proyecto** se pretende desarrollar en tres fases a distintos tiempos, tal como se expone en el programa de trabajo incluido en la **MIA-P**; las tablas con las superficies y coordenadas tanto del polígono para el patio y sus obras interiores y exteriores como el caso de la vialidad de acceso, se muestran a continuación:

Coordenadas UTM DATUM WGS 84 ZONA 13, de las áreas del proyecto (polígono para patio con sus áreas internas y para vialidad).

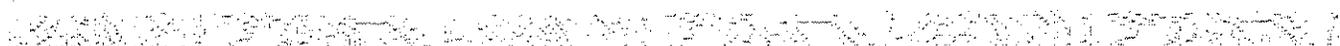
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLIGONO PARA PATIO Y ÁREAS INTERIORES.					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1- P2	124.07	20°38'3"	799260.00	1990767.39
P2	P2- P3	7.96	106°19'25"	799303.72	1990883.50
P3	P3- P4	19.77	183°36'16"	799297.36	1990888.28
P4	P4- P5	19.65	185°54'8"	799282.34	1990901.14
P5	P5- P6	19.77	173°59'53"	799268.81	1990915.38



P6	P6- P7	58.65	173°38'22"	799253.77	1990928.21
P7	P7- P8	19.66	177°32'36"	799205.20	1990961.09
P8	P8- P9	19.72	175°37'21"	799188.47	1990971.41
P9	P9 - P10	19.43	174°49'9"	799170.94	1990980.44
P10	P10-P11	9.59	175°32'11"	799152.94	1990987.75
P11	P11-P12	10.21	180°19'6"	799143.79	1990990.65
P12	P12-P13	19.62	174°14'12"	799134.09	1990993.80
P13	P13-P14	19.73	174°18'37"	799114.91	1990997.93
P14	P14-P15	19.60	175°37'50"	799095.30	1991000.16
P15	P15-P16	19.64	175°1'41"	799075.72	1991000.89
P16	P16-P17	19.68	174°57'18"	799056.10	1990999.91
P17	P17-P18	17.13	174°53'9"	799036.61	1990997.21
P18	P18-P19	2.58	180°11'11"	799019.91	1990993.35
P19	P19- P20	4.92	175°8'36"	799017.40	1990992.78
P20	P20 - P21	7.34	179°34'52"	799012.71	1990991.28
P21	P21 - P22	2.42	181°30'53"	799005.73	1990989.00
P22	P22 - P23	5.14	177°44'50"	799003.41	1990988.31
P23	P23- P24	19.53	175°36'46"	798998.54	1990986.65
P24	P24 - P25	12.05	174°55'50"	798980.60	1990978.95
P25	P25 - P26	7.49	179°33'19"	798969.98	1990973.23
P26	P26- P27	4.95	175°53'24"	798963.42	1990969.63
P27	P27 - P28	13.51	179°55'48"	798959.26	1990966.95
P28	P28- P29	1.21	182°38'20"	798947.92	1990959.61
P29	P29- P30	4.97	171°58'29"	798946.88	1990959.00
P30	P30 - P31	14.86	179°52'9"	798942.98	1990955.92
P31	P31 - P32	14.26	175°51'41"	798931.34	1990946.68
P32	P32 - P33	5.27	179°36'21"	798920.84	1990937.03
P33	P33 - P34	19.60	177°20'25"	798916.98	1990933.43
P34	P34 - P35	7.45	180°7'34"	798903.27	1990919.42
P35	P35 - P36	24.31	179°40' 19"	798898.04	1990914.10
P36	P36 - P37	17.41	180°7'22"	798881.11	1990896.67
P37	P37 - P38	34.25	180°18'25"	798868.95	1990884.21
P38	P38 - P39	4.95	178°13'32"	798844.90	1990859.82
P39	P39 - P40	12.20	181°46'57"	798841.54	1990856.19
P40	P40 - P41	4.86	181° 14'44"	798832.97	1990847.50
P41	P41 - P42	12.42	180°7'49"	798829.48	1990844.11
P42	P42 - P43	12.24	183°59'33"	798820.55	1990835.48
P43	P43 - P44	7.50	180°4'14"	798811.18	1990827.61
P44	P44 - P45	14.76	183°39'14"	798805.43	1990822.80
P45	P45 - P46	5.03	181°0'42"	798793.54	1990814.06
P46	P46 - P47	14.74	183°46'3"	798789.43	1990811.15



P47	P47 - P48	12.11	182°8'44"	798776.87	1990803.45
P48	P48 - P49	14.88	182°24'20"	798766.31	1990797.51
P49	P49 - P50	13.24	183°39'3"	798753.05	1990790.76
P50	P50 - P51	6.21	181°47'43"	798740.89	1990785.52
P51	P51 - P52	8.26	183°25'51"	798735.11	1990783.24
P52	P52 - P53	9.07	179°52'32"	798727.26	1990780.67
P53	P53 - P54	13.77	183°40'37"	798718.64	1990777.83
P54	P54 - P55	5.86	180°0'0"	798705.32	1990774.38
P55	P55 - P56	19.79	184°32'16"	798699.64	1990772.91
P56	P56 - P57	19.60	184°54'52"	798680.15	1990769.47
P57	P57 - P58	19.43	183°50'25"	798660.63	1990767.73
P58	P58 - P59	19.80	184°18'2"	798641.20	1990767.31
P59	P59 - P60	18.82	184°16'15"	798621.43	1990768.36
P60	P60 - P61	13.28	184°11'37"	798602.76	1990770.76
P61	P61 - P62	7.45	180°25'9"	798589.75	1990773.41
P62	P62 - P63	19.61	183°36'11"	798582.47	1990774.95
P63	P63 - P64	12.29	185°12'42"	798563.58	1990780.20
P64	P64 - P65	9.92	180°28'8"	798552.08	1990784.55
P65	P65 - P66	16.36	182°58'27"	798542.83	1990788.15
P66	P66 - P67	20.11	184°42'19"	798527.90	1990794.85
P67	P67 - P68	19.85	183°58'8"	798510.30	1990804.57
P68	P68 - P69	19.67	184°56'10"	798493.62	1990815.34
P69	P69 - P70	15.61	184°24'3"	798478.08	1990827.40
P70	P70 - P71	17.50	180°58'21"	798466.52	1990837.88
P71	P71 - P72	6.84	180°33'28"	798453.76	1990849.86
P72	P72 - P73	1.15	177°27'46"	798448.82	1990854.59
P73	P73 - P74	23.96	81°43'9"	798447.95	1990855.35
P74	P74 - P75	16.52	183°10'37"	798434.93	1990835.23
P75	P75 - P76	45.77	178°3'48"	798425.19	1990821.88
P76	P76 - P77	23.56	177°22'55"	798399.49	1990784.00
P77	P77 - P78	30.15	178°12'46"	798387.17	1990763.93
P78	P78 - P79	28.57	178°20'57"	798372.21	1990737.75
P79	P79 - P80	13.69	180°39'52"	798358.76	1990712.55
P80	P80 - P81	15.42	178°49'31"	798352.17	1990700.55
P81	P81 - P82	17.73	176°56'18"	798345.03	1990686.89
P82	P82 - P83	32.34	179°24'53"	798337.67	1990670.76
P83	P83 - P84	23.08	176°27'50"	798324.54	1990641.20
P84	P84 - P85	12.25	177°47'38"	798316.50	1990619.56
P85	P85 - P86	24.48	154°40'58"	798312.67	1990607.92
P86	P86 - P87	30.89	172°29'35"	798315.70	1990583.64
P87	P87 - P88	21.48	174°45'7"	798323.50	1990553.75





P88	P88 - P89	20.19	175°26'22"	798330.80	1990533.54
P89	P89 - P90	16.97	174°54'33"	798339.16	1990515.16
P90	P90 - P91	41.38	177°12'38"	798347.52	1990500.39
P91	P91 - P92	10.03	179°42'32"	798369.64	1990465.42
P92	P92 - P93	18.88	180°10'60"	798375.04	1990456.97
P93	P93 - P94	216.52	32°14'50"	798385.17	1990441.03
P94	P94 - P95	13.98	197°21'24"	798384.51	1990657.55
P95	P95 - P96	20.52	188°4'39"	798388.64	1990670.91
P96	P96 - P97	19.68	186°26'59"	798397.40	1990689.47
P97	P97 - P98	14.23	202°59'15"	798407.74	1990706.21
P98	P98 - P99	10.13	187°1'38"	798419.35	1990714.43
P99	P99 - P100	9.68	180°29'20"	798428.28	1990719.23
P100	P100 - P101	12.80	190°13'28"	798436.84	1990723.75
P101	P101 - P102	7.48	179°47'35"	798449.05	1990727.61
P102	P102 - P103	17.86	186°32'41"	798456.17	1990729.89
P103	P103 - P104	12.20	182°55'41"	798473.69	1990733.37
P104	P104 - P105	22.80	181°35'46"	798485.76	1990735.13
P105	P105 - P106	2.55	178°13'38"	798508.40	1990737.79
P106	P106 - P107	106.26	186°24'54"	798510.93	1990738.16
P107	P107 - P108	24.77	180°20'13"	798617.12	1990741.98
P108	P108 - P109	25.90	179°58'40"	798641.88	1990742.72
P109	P109 - P110	18.98	180°14'5"	798667.77	1990743.51
P110	P110 - P111	20.45	179°34'40"	798686.74	1990744.01
P111	P111 - P112	22.74	179°16'29"	798707.18	1990744.70
P112	P112 - P113	26.96	180°34'51"	798729.90	1990745.75
P113	P113 - P114	21.31	178°55'42"	798756.84	1990746.73
P114	P114 - P115	25.19	180°59'23"	798778.12	1990747.90
P115	P115 - P116	53.48	179°12'15"	798803.29	1990748.84
P116	P116 - P117	54.87	180°8'27"	798856.70	1990751.60
P117	P117 - P118	23.62	179°51'25"	798911.51	1990754.29
P118	P118 - P119	95.86	174°52'49"	798935.10	1990755.51
P119	P119 - P120	2.68	179°4'4"	799030.00	1990768.97
P120	P120 - P121	6.08	181°1'15"	799032.65	1990769.39
P121	P121 - P122	15.67	196°12'16"	799038.68	1990770.23
P122	P122 - P123	35.72	169°38'57"	799054.18	1990767.99
P123	P123 - P124	20.05	180°10'41"	799089.88	1990769.32
P124	P124 - P125	20.17	179°45'11"	799109.92	1990770.01
P125	P125 - P126	10.38	180°11'34"	799130.07	1990770.78
P126	P126 - P127	40.67	183°43'31"	799140.45	1990771.14
P127	P127 - P128	48.76	179°57'21"	799181.10	1990769.93
P128	P128 - P129	30.17	180°1'42"	799229.84	1990768.50



P129	P129-P130	0.18	268°17'53"	799260.00	1990767.61
P130	P130 - P1	0.04	180°0'0"	799260.00	1990767.42

AREA: 126,703.63 m²
 AREA: 12-67-03.63 Ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN BARDA PERIMETRAL					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	47.91	179°59'60"	799279.64	1990836.57
P2	P2-P3	3.65	106°19'25"	799296.52	1990881.40
P3	P3-P4	20.27	183°36'16"	799293.61	1990883.60
P4	P4-P5	19.64	185°54'8"	799278.21	1990896.78
P5	P5-P6	19.12	173°59'53"	799264.68	1990911.02
P6	P6-P7	58.19	173°38'22"	799250.13	1990923.43
P7	P7-P8	19.3	177°32'36"	799201.95	1990956.05
P8	P8-P9	19.22	175°37'21"	799185.51	1990966.18
P9	P9-P10	18.92	174°49'9"	799168.43	1990974.99
P10	P10-P11	9.37	175°32'11"	799150.90	1990982.10
P11	P11-P12	9.92	180°19'6"	799141.96	1990984.94
P12	P12-P13	19.02	174°14'12"	799132.52	1990988.00
P13	P13-P14	19.21	174°18'37"	799113.94	1990992.01
P14	P14-P15	19.11	175°37'50"	799094.85	1990994.18
P15	P15-P16	19.11	175°1'41"	799075.76	1990994.88
P16	P16-P17	19.15	174°57'18"	799056.67	1990993.93
P17	P17-P18	16.88	174°53'9"	799037.70	1990991.30
P18	P18-P19	2.33	180°11'11"	799021.26	1990987.50
P19	P19-P20	4.65	175°8'36"	799018.98	1990986.98
P20	P20-P21	7.4	179°34'52"	799014.55	1990985.57
P21	P21-P22	2.38	181°30'53"	799007.52	1990983.27
P22	P22-P23	4.79	177°44'50"	799005.24	1990982.59
P23	P23-P24	19.04	175°36'46"	799000.70	1990981.05
P24	P24-P25	11.76	174°55'50"	798983.21	1990973.54
P25	P25-P26	7.25	179°33'19"	798972.85	1990967.96
P26	P26-P27	4.73	175°53'24"	798966.49	1990964.48
P27	P27-P28	13.64	179°55'48"	798962.51	1990961.91
P28	P28-P29	0.92	182°38'20"	798951.06	1990954.49
P29	P29-P30	4.54	171°58'29"	798950.27	1990954.03
P30	P30-P31	14.64	179°52'9"	798946.70	1990951.21
P31	P31-P32	14.02	175°51'41"	798935.23	1990942.11
P32	P32-P33	5.11	179°36'21"	798924.91	1990932.63
P33	P33-P34	19.47	177°20'25"	798921.17	1990929.14
P34	P34-P35	7.44	180°7'34"	798907.55	1990915.22



P35	P35-P36	24.3	179°40'19"	798902.34	1990909.91
P36	P36-P37	17.44	180°7'22"	798885.41	1990892.48
P37	P37-P38	34.17	180°18'25"	798873.23	1990880.00
P38	P38-P39	4.95	178°13'32"	798849.24	1990855.67
P39	P39-P40	12.36	181°46'57"	798845.87	1990852.04
P40	P40-P41	4.94	181°14'44"	798837.20	1990843.24
P41	P41-P42	12.64	180°7'49"	798833.65	1990839.80
P42	P42-P43	12.45	183°59'33"	798824.57	1990831.02
P43	P43-P44	7.69	180°4'14"	798815.03	1990823.01
P44	P44-P45	15	183°39'14"	798809.14	1990818.07
P45	P45-P46	5.28	181°0'42"	798797.04	1990809.19
P46	P46-P47	15.05	183°46'3"	798792.74	1990806.14
P47	P47-P48	12.35	182°8'44"	798779.91	1990798.27
P48	P48-P49	15.19	182°24'20"	798769.14	1990792.22
P49	P49-P50	13.53	183°39'3"	798755.60	1990785.32
P50	P50-P51	6.49	181°47'43"	798743.18	1990779.97
P51	P51-P52	8.44	183°25'51"	798737.15	1990777.59
P52	P52-P53	9.26	179°52'32"	798729.13	1990774.97
P53	P53-P54	13.96	183°40'37"	798720.33	1990772.07
P54	P54-P55	6.1	180°0'0"	798706.82	1990768.57
P55	P55-P56	20.29	184°32'16"	798700.92	1990767.04
P56	P56-P57	20.06	184°54'52"	798680.94	1990763.51
P57	P57-P58	19.86	183°50'25"	798660.96	1990761.73
P58	P58-P59	20.25	184°18'2"	798641.11	1990761.30
P59	P59-P60	19.27	184°16'15"	798620.89	1990762.38
P60	P60-P61	13.52	184°11'37"	798601.78	1990764.83
P61	P61-P62	7.66	180°25'9"	798588.53	1990767.53
P62	P62-P63	20.07	183°36'11"	798581.04	1990769.12
P63	P63-P64	12.59	185°12'42"	798561.71	1990774.49
P64	P64-P65	10.1	180°28'8"	798549.93	1990778.95
P65	P65-P66	16.77	182°58'27"	798540.52	1990782.61
P66	P66-P67	20.57	184°42'19"	798525.22	1990789.48
P67	P67-P68	20.31	183°58'8"	798507.21	1990799.42
P68	P68-P69	20.16	184°56'10"	798490.15	1990810.44
P69	P69-P70	15.89	184°24'3"	798474.22	1990822.80
P70	P70-P71	17.58	180°58'21"	798462.45	1990833.47
P71	P71-P72	0.77	180°33'28"	798449.63	1990845.51
P72	P72-P73	16.92	79°10'55"	798449.07	1990846.04
P73	P73-P74	16.59	183°10'37"	798439.87	1990831.83
P74	P74-P75	45.53	178°3'48"	798430.10	1990818.43



P75	P75-P76	23.32	177°22'55"	798404.54	1990780.75
P76	P76-P77	29.97	178°12'46"	798392.34	1990760.87
P77	P77-P78	28.52	178°20'57"	798377.47	1990734.85
P78	P78-P79	13.66	180°39'52"	798364.03	1990709.69
P79	P79-P80	15.19	178°49'31"	798357.46	1990697.72
P80	P80-P81	17.54	176°56'18"	798350.42	1990684.25
P81	P81-P82	32.12	179°24'53"	798343.14	1990668.29
P82	P82-P83	22.78	176°27'50"	798330.10	1990638.93
P83	P83-P84	10.79	177°47'38"	798322.16	1990617.58
P84	P84-P85	22.74	154°40'58"	798318.79	1990607.33
P85	P85-P86	30.22	172°29'35"	798321.61	1990584.77
P86	P86-P87	20.97	174°45'7"	798329.24	1990555.53
P87	P87-P88	19.69	175°26'22"	798336.37	1990535.81
P88	P88-P89	16.55	174°54'33"	798344.51	1990517.88
P89	P89-P90	41.22	177°12'38"	798352.67	1990503.48
P90	P90-P91	8.17	179°42'32"	798374.70	1990468.64
P91	P91-P92	196.69	32°25'50"	798379.10	1990461.76
P92	P92-P93	15.32	197°21'24"	798378.51	1990658.45
P93	P93-P94	21.28	188°4'39"	798383.03	1990673.09
P94	P94-P95	21.24	186°26'59"	798392.12	1990692.33
P95	P95-P96	15.81	202°59'15"	798403.28	1990710.40
P96	P96-P97	10.52	187°1'38"	798416.19	1990719.54
P97	P97-P98	10.25	180°29'20"	798425.46	1990724.53
P98	P98-P99	13.33	190°13'28"	798434.52	1990729.30
P99	P99-P100	7.81	179°47'35"	798447.23	1990733.33
P100	P100-P101	18.36	186°32'41"	798454.66	1990735.71
P101	P101-P102	12.43	182°55'41"	798472.67	1990739.28
P102	P102-P103	22.79	181°35'46"	798484.97	1990741.08
P103	P103-P104	2.8	178°13'38"	798507.61	1990743.73
P104	P104-P105	106.62	186°24'54"	798510.38	1990744.15
P105	P105-P106	24.79	180°20'13"	798616.92	1990747.97
P106	P106-P107	25.91	179°58'40"	798641.70	1990748.72
P107	P107-P108	18.97	180°14'5"	798667.60	1990749.51
P108	P108-P109	20.39	179°34'40"	798686.56	1990750.00
P109	P109-P110	22.74	179°16'29"	798706.94	1990750.69
P110	P110-P111	26.94	180°34'51"	798729.65	1990751.75
P111	P111-P112	21.31	178°55'42"	798756.57	1990752.72
P112	P112-P113	25.2	180°59'23"	798777.84	1990753.89
P113	P113-P114	53.45	179°12'15"	798803.03	1990754.84
P114	P114-P115	54.87	180°8'27"	798856.40	1990757.59





P115	P115-P116	23.34	179°51'25"	798911.21	1990760.28
P116	P116-P117	95.54	174°52'49"	798934.52	1990761.48
P117	P117-P118	2.69	179°4'4"	799029.11	1990774.90
P118	P118-P119	6.99	181°1'15"	799031.77	1990775.32
P119	P119-P120	15.98	196°12'16"	799038.69	1990776.29
P120	P120-P121	35.18	169°38'57"	799054.50	1990774.01
P121	P121-P122	20.05	180°10'41"	799089.66	1990775.32
P122	P122-P123	20.17	179°45'11"	799109.70	1990776.00
P123	P123-P124	10.59	180°11'34"	799129.85	1990776.78
P124	P124-P125	40.87	183°43'31"	799140.43	1990777.15
P125	P125-P126	48.76	179°57'21"	799181.28	1990775.92
P126	P126-P127	25.97	180°1'42"	799230.02	1990774.50
P127	P127-P128	57.15	108°55'56"	799255.98	1990773.73
P128	P128-P1	10	180°0'0"	799276.12	1990827.21

AREA: 110,623.58 m²
AREA: 11-06-23 Ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA DE MADRINAS, MANIOBRAS, OFICINA MOVIL, LETRINA Y ESTACIONAMIENTO EMPLEADOS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	58	92°1'39"	799218.59	1990834.52
P2	P2-P3	6.44	191°8'48"	799276.57	1990832.81
P3	P3-P4	36	97°47'27"	799282.85	1990831.37
P4	P4-P5	19.7	180°2'30"	799295.54	1990865.06
P5	P5-P6	11.81	111°19'45"	799302.50	1990883.50
P6	P6-P7	75.46	138°40'41"	799293.72	1990891.40
P7	P7-P1	57.78	88°59'9"	799218.26	1990892.30

Área: 4395.36 m²
Área: 0.43954 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA DE ESTANCIA CHOFERES

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	6.13	89°59'60"	799296.29	1990885.32
P2	P2-P3	7.2	90°0'0"	799302.02	1990883.16
P3	P3-P4	6.13	89°59'60"	799299.48	1990876.42
P4	P4-P1	7.2	90°0'0"	799293.75	1990878.58

Área: 44.13 m²
Área: 0.00441 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA DE CASETA DE VIGILANCIA

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P5	P5- P6	3.18	89°59'60"	799291.03	1990888.10



P6	P6- P7	3.18	90°0'0"	799293.04	1990890.57
P7	P7- P8	3.18	89°59'60"	799295.50	1990888.56
P8	P8- P5	3.18	90°0'0"	799293.49	1990886.09

Área: 10.11

Área: 0.00101 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VIALIDAD DE ACCESO						
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM ESTE (X) NORTE (Y)		LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1-2	67°40'3.78"	6.645	799,404.82	1,990,838.37	17°59'6.985509"	102°10'22.553049"
2-3	46°27'1.76"	14.976	799,410.97	1,990,840.90	17°59'7.064517"	102°10'22.343004"
3-4	48°35'56.57"	10.000	799,421.82	1,990,851.22	17°59'7.394462"	102°10'21.969039"
4-5	48°35'24.30"	10.000	799,429.32	1,990,857.83	17°59'7.605672"	102°10'21.710866"
5-6	42°1'35.28"	1.387	799,436.82	1,990,864.44	17°59'7.816919"	102°10'21.452726"
6-7	303°20'11.80"	5.186	799,437.75	1,990,865.48	17°59'7.849944"	102°10'21.420657"
7-8	303°20'11.80"	5.186	799,433.42	1,990,868.33	17°59'7.944720"	102°10'21.566335"
8-9	229°51'5.93"	8.624	799,429.09	1,990,871.18	17°59'8.039495"	102°10'21.112012"
9-10	228°53'21.03"	10.000	799,422.49	1,990,865.61	17°59'7.862047"	102°10'21.938772"
10-11	228°41'38.36"	10.000	799,414.96	1,990,859.04	17°59'7.652092"	102°10'22.198060"
11-12	235°35'23.38"	8.500	799,407.45	1,990,852.44	17°59'7.441292"	102°10'22.456598"
12-13	251°14'21.93"	8.938	799,400.43	1,990,847.64	17°59'7.288655"	102°10'22.697252"
13-14	260°20'27.75"	8.949	799,391.97	1,990,844.76	17°59'7.199430"	102°10'22.986154"
14-15	277°28'57.95"	8.927	799,383.15	1,990,843.26	17°59'7.155006"	102°10'23.286536"
15-16	286°11'55.16"	8.815	799,374.30	1,990,844.42	17°59'7.197173"	102°10'23.586525"
16-17	292°59'51.36"	9.656	799,365.83	1,990,846.88	17°59'7.281290"	102°10'23.872752"
17-18	293°51'30.36"	20.000	799,356.95	1,990,850.65	17°59'7.408292"	102°10'24.172656"
18-19	293°39'0.56"	10.000	799,338.65	1,990,858.74	17°59'7.680262"	102°10'24.789667"
19-20	293°39'0.56"	10.000	799,329.49	1,990,862.75	17°59'7.815172"	102°10'25.098685"
20-21	290°55'58.04"	10.011	799,320.33	1,990,866.77	17°59'7.950082"	102°10'25.407704"
21-22	291°49'35.12"	10.005	799,310.98	1,990,870.34	17°59'8.070956"	102°10'25.723414"
22-23	282°46'20.16"	1.097	799,301.70	1,990,874.06	17°59'8.196449"	102°10'26.036921"
23-24	203°39'0.56"	10.000	799,300.63	1,990,874.31	17°59'8.204859"	102°10'26.073120"
24-25	120°12'17.80"	1.084	799,296.61	1,990,865.14	17°59'7.909148"	102°10'26.214101"
25-26	117°24'17.09"	10.022	799,297.55	1,990,864.60	17°59'7.890959"	102°10'26.182564"
26-27	114°54'37.86"	10.002	799,306.45	1,990,859.99	17°59'7.736644"	102°10'25.882798"
27-28	113°39'0.56"	10.000	799,315.52	1,990,855.77	17°59'7.595229"	102°10'25.576881"



28-29	113°39'0.56"	10.000	799,324.68	1,990,851.76	17°59'7.460319"	102°10'25.267863"
29-30	113°39'0.56"	20.000	799,333.84	1,990,847.75	17°59'7.325410"	102°10'24.958844"
30-31	113°14'3.81"	10.340	799,352.16	1,990,839.73	17°59'7.055590"	102°10'24.340809"
31-32	100°54'14.64"	11.126	799,361.66	1,990,835.65	17°59'6.918311"	102°10'24.020224"
32-33	93°15'23.54"	11.030	799,372.59	1,990,833.54	17°59'6.844499"	102°10'23.650285"
33-34	81°23'29.07"	11.023	799,383.60	1,990,832.92	17°59'6.818680"	102°10'23.276628"
34-1	69°45'31.00"	11.004	799,394.50	1,990,834.57	17°59'6.866901"	102°10'22.905642"

AREA = 1,682.83 m²

Las áreas para el proyecto cuentan ya con vialidades para su ingreso al Recinto Portuario y servicios disponibles para las actividades, los cuales serán proporcionados por la **ASIPONALAC**, como serán los servicios de abastecimiento de agua (a la entrada del patio por lo que no habrá red interna), electricidad, fibra óptica y drenaje pluvial. mientras que para para las aguas residuales será a través de particulares que den servicio a las letrinas móviles a instalar, siendo parte del proyecto el desarrollo de las redes interiores de electrificación, fibra óptica y drenaje pluvial; tal como se señala en el apartado de etapa de construcción.

Se aclara que la información a detalle de cada una de las etapas (Preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del sitio) del **proyecto** se presenta en el capítulo II de la **MIA-P** e Información Adicional presentada.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y/O EN SU CASO, CON LA REGULACION DEL USO DEL SUELO.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, así como lo dispuesto en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación de la **promovente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y considerando que el **proyecto** se ubica en la zona costera del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán y de acuerdo a las coordenadas señaladas en la MIA-P, se identificó lo siguiente:

a) Que el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes Programas de Ordenamiento Ecológicos del Territorio:

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 07 de septiembre de 2012 y de acuerdo a las coordenadas geográficas referidas por la **promovente**, se ubica en la **Clave de Región 18.19, (Unidad Ambiental Biofísica) UAB No. 133 Planicies y lomeríos costeros de Guerrero**, cuyas políticas y estrategias se presentan en la siguiente tabla:



UAB	Rectores del Desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del Desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias Sectoriales
133	Industria-Turismo	Agricultura y ganadería	Desarrollo Social Minería Preservación de Flora y Fauna	Forestal	1,2,3,4,5,7,8,12,13,14,15,15 BIS, 16,17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

- **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (POEEM)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2011 y de acuerdo a las coordenadas geográficas referidas por la **promovente**, se ubica dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) **Agr2537 y BSA2539**:

UGA	APTITUD	USO ACTUAL	CONFLICTO	USO PROPUESTO	POLÍTICA	LINEAMIENTOS
Agr2537	PBSA	Agric. - Riego	Muy alto	PBSA	Conservación	L5 y L6
BSA2539	agrícola	Agric. - Riego	Sin conflicto	Agricultura de riego	aprovechamiento	L1 y L2

El **promovente** señala que el **proyecto** no contraviene las disposiciones de dichos Ordenamientos y que dará cumplimiento a las estrategias y lineamientos de ambos ordenamientos ecológicos, ya que se propone la aplicación de medidas preventivas y de mitigación de los daños que pudieran generar las obras y actividades del proyecto.

Por lo que una vez analizados dichos programas, esta Oficina de Representación concluyó que el **proyecto** no contraviene las políticas, ni las estrategias **POEET**, así como tampoco los lineamientos de las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) **Agr2537 y BSA2539** del **POEEM**, por lo que son **Congruentes** con ambos programas, aunado a lo anterior la **promovente** deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, e Información Adicional, así como las condicionadas en el presente oficio resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente por el desarrollo del **proyecto**.

- **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Sierra Costa del Estado de Michoacán de Ocampo (POERSC)**, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 3 de octubre de 2019, y de acuerdo a las coordenadas geográficas referidas por el **promovente**, se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) IN ZEEP_PDU_461, con uso predominante industrial, con política de aprovechamiento y los siguientes usos de suelo:





UGA	APTITUD	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	POLÍTICA	LINEAMIENTOS
IN ZEEP_PDU_461	Industrial	Lo aplicable en el decreto de del PDU y ZEE.	Lo aplicable en el Decreto	aprovechamiento	L4, L5, L6,L7, L8, L9, L11 y L12.

- **Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Lázaro Cárdenas (POELLC)**, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 14 de agosto de 2019, y de acuerdo a las coordenadas geográficas referidas por el **promovente**, se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) PDU80c IN ZEEP, con uso predominante industria y energía, con política de aprovechamiento y los siguientes usos de suelo:

UGA	APTITUD	USO INCOMPATIBLE	USO CONDICIONADO	POLÍTICA	LINEAMIENTOS	ESTRATEGIAS	CRITERIO INDUSTRIAL
PDU 80c IN ZEEP	Industrial y Energía	AC, AH, BSA,AC,F,VS, ANPPE,TU.	Lo aplicable en el Decreto	aprovechamiento	Aplica PDUCP y ZEE	ES1,ES2,ES4,ES6,ES7,ES8,ES9,ES15,ES16,ES17,ES18,ES19.	Aplica PDUCP y ZEE

- **Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Lázaro Cárdenas 2006 (PDUCLC)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado e inscrito en el Registro Público de la propiedad Raíz y el Comercio en el Estado con fechas 11 de agosto, 21 de noviembre y 27 de noviembre del año 2006, y de acuerdo a las coordenadas geográficas correspondiente al predio, se determina dentro de su estrategia territorial como **AREA INDUSTRIAL**.

Por lo que una vez analizados dichos **programas** aplicables al desarrollo del **proyecto**, esta Oficina de Representación concluyó que el **proyecto** no contraviene la política, ni los criterios de regulación ecológica ambiental en las UGAS IN ZEEP_PDU_461 y PDU80c IN ZEEP por lo que es **Congruente** con el **POERSC** y el **POELLC**, aunado a lo anterior la **promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, e Información Adicional, así como las condicionadas en el presente oficio resolutorio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente por el desarrollo del **proyecto**.

- Que el área del **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, ni estatal, ni municipal.
- Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional y derivado del análisis de esta Oficina de Representación le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):



NORMA OFICIAL	VINCULACIÓN Y CUMPLIMIENTO
<u>Emisión de contaminantes a la atmósfera.</u> NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustible.	Se contará con un programa de mantenimiento mensual para la maquinaria y camiones de carga que se utilizarán durante las etapas del proyecto.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
<u>Ruido.</u> NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El mantenimiento en los equipos, camiones de carga y maquinaria mantendrá los niveles de ruido aceptables.
<u>Residuos peligrosos.</u> Norma Oficial mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y listado de los residuos peligrosos.	Durante las actividades de preparación del sitio, el mantenimiento en unidades de carga y maquinaria se realizará fuera de las áreas del proyecto en talleres especializados de la zona urbana.

De lo anterior, la **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio, asimismo deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectuó a dichas Normas Oficiales Mexicanas a las mismas en los reportes que señala el **TÉRMINO SÉPTIMO**, Condicionante 1 del presente oficio.

- a) Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** el **proyecto** se encuentra en la zona de descarga de la Región Hidrológica Prioritaria N. 27 (**RHP-27**) conocida como **Cuenca Baja del Río Balsas**, la cual presenta serios problemas de contaminación y modificación del entorno y en donde urge la generación de información científica sobre la biota acuática de la región.

Las obras y actividades propuestas no inciden de manera grave en la problemática detectada en la región, ya que no se demandan recursos naturales y no se genera contaminación que pueda extenderse en la zona de la RTP.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUECIA DEL PROYECTO.



6. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia. Por lo que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P**, señala que se determinó como Sistema Ambiental (**SA**) la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **PDU80C-IN-ZEE**, del **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Local del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Michoacán de Ocampo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el Miércoles 14 de Agosto de 2019, presentando los siguientes componentes:

Aspectos abióticos.

Clima.

En el municipio de Lázaro Cárdenas los climas que se presentan son dos: cálido subhúmedo con lluvias en verano, de menor humedad (60.73%) y cálido subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (39.27%) como se muestra en la figura 26. El Sistema ambiental se ubica en el correspondiente al cálido subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media.

Sistema Ambiental. De acuerdo Continuo Nacional del conjunto Climas, escala 1:1,000,000, serie I de INEGI, el sistema ambiental presenta un clima de tipo cálido subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media.

Área de influencia. De igual manera en el área de influencia se tiene un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media.

Polígono del proyecto. El clima presente en las áreas para el proyecto corresponde a un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media.

Vientos dominantes.

De acuerdo con la información recabada de la página web <https://www.meteoblue.com>, la dirección del viento dominante en el municipio proviene del sur y el suroeste, es decir, del océano pacífico, con velocidades máximas de entre 12 y 19 km/h y velocidades predominantes de 1 a 5 km/h de acuerdo al número de horas al año que el viento sopla en la dirección indicada.

Huracanes.

El Sistema ambiental y el área de influencia se encuentran en una zona donde se forman huracanes y tormentas tropicales en el Pacífico Nororiental. Los registros desde 1930 muestran que los ciclones se presentan al inicio o al término de la época lluviosa con intensidad, logrando un máximo en septiembre.



En el sistema ambiental y el área de influencia, el clima no se considera como restricción para el desarrollo del proyecto, sin embargo, se deberá aprovechar el diseño geométrico el sentido de los vientos y los efectos del asoleamiento, utilizando elementos y materiales adecuados y durables para el clima presente.

FISIOGRAFÍA.

Sistema Ambiental. En el contexto del SA, se ubica también en la provincia de la Sierra Madre del Sur, así mismo el área de influencia y áreas del proyecto; las cuales, al ubicarse cerca de la costa, ya no tienen las características de sierra, sino de planicie costera o de llanura, como se indica en el apartado de topo formas.

Subprovincia Fisiográfica.

Municipio. A nivel de sub-provincia, el municipio se encuentra en su mayor parte en la de Costas del Sur (93.27%) y en menor proporción en la Cordillera Costera del Sur (6.73%), hacia el extremo noroeste.

Sistema Ambiental. El Sistema Ambiental se ubica en la denominada Costas del Sur.

Área de influencia. El área de influencia del proyecto se ubica en la Subprovincia Costas del Sur.

Áreas para el proyecto. Las áreas del proyecto se localizan en la Subprovincia Costas del Sur.

Geología y geomorfología.

Sistema ambiental. De acuerdo con esta información en el Sistema Ambiental predomina un suelo de tipo geológico de tipo aluvial.

Estos suelos generalmente presentan un pH neutro, aunque pueden ser ligeramente ácidos o ligeramente básicos, variando en un rango de 6,0 a 8,0. El contenido de ácido fosfórico, potasa y limos es alto. Se forman en zonas de topografía llana o ligeramente ondulada y normalmente están sujetos a inundaciones periódicas.

Su textura generalmente va de franco limosa a franco arcillo limosa.

Área de influencia. En el área de influencia no se observaron rocas visibles, siendo una superficie de tipo arenosa producto del transporte de las corrientes de agua que desembocan al océano, que caracteriza al suelo aluvial, que es un tipo de suelo geológico de origen fluvial, los sedimentos pueden provenir también de la lluvia.



La geología del sitio no es un factor que impida el desarrollo del proyecto, ya que se realizaron los estudios geotécnicos necesarios para su construcción, previendo el mejoramiento o estabilización en los sitios donde requiera el proyecto.

Áreas para el proyecto. En las áreas para el proyecto se identificó un suelo arenoso producto del transporte de las corrientes de agua caracterizando al suelo como de origen aluvial.

Edafología.

Sistema ambiental. El tipo de suelo que se identificó en el sistema ambiental, de acuerdo con los datos vectoriales Conjunto de Datos Vectorial Edafológico, Escala 1:250 000 Serie II, es el regosol.

Los regosoles (del griego *reghos*, manto) son suelos muy jóvenes, generalmente resultado del depósito reciente de roca y arena acarreadas por el agua; de ahí que se encuentren sobre todo al pie de las sierras, donde son acumulados por los ríos que descienden de la montaña cargados de sedimentos.

Son suelos desarrollados sobre materiales no excesivamente consolidados y que presentan una escasa evolución, fruto generalmente de su reciente formación sobre aportes recientes no aluviales o localizado en zonas con fuertes procesos erosivos que provocan un continuo rejuvenecimiento de los suelos.

Área de influencia. En el área de influencia, en visita de campo se confirma la presencia de suelo de tipo Regosol, producto del depósito reciente de roca y arena acarreadas desde otras zonas o por el agua de las corrientes.

Área de influencia. El área de influencia al estar dentro del sistema ambiental y del municipio también se ubica en la zona D de la zonificación sísmica de la CFE.

Sismos.

Municipio. A nivel municipal, las áreas del proyecto se ubican en la zona D, por lo que presenta un elevado riesgo sísmico, debido a que se encuentra en una zona con una alta sismicidad y expuesta a daños provocados por efectos ante un evento sísmico. Se considera en el proyecto la construcción de los elementos con las características necesarias para que resistan los sismos que se puedan presentar.

Sistema Ambiental. La zona donde se ubica el Sistema Ambiental también se ubica es la zona D. Es una zona donde se tienen registros históricos de los mayores y frecuentes sismos.



Áreas para el proyecto. Durante los recorridos de campo en las áreas para el proyecto se observó un suelo arenoso de tipo Regosol, producto del depósito de roca y arena acarreadas por dragado del puerto.

Hidrología superficial.

Sistema Ambiental. De acuerdo con los datos vectoriales de las cuencas hidrológicas de CONAGUA (1998), el Sistema Ambiental se caracteriza por estar en una isla (Isla del Cayacal/Zona Económica Especial) al no tener continuidad terrestre debido a los brazos de la desembocadura del río Balsas.

Área de influencia. La Red Hidrográfica escala 1:50 000 en su edición 2 de INEGI-CONAGUA, que es más reciente y ofrece un sistema estructurado y mejorado, se indica que el área de influencia es parte de la cuenca del Río Balsas-Infiernillo de la cual forma parte la Isla del Cayacal.

Áreas para el proyecto. Las áreas del proyecto también están integradas en la cuenca del Río Balsas-Infiernillo en la parte terrestre de la desembocadura del río Balsas hacia el océano pacífico.

Aspectos bióticos.

Vegetación.

Sistema ambiental. De acuerdo a las cartas de uso de suelo y vegetación de INEGI Serie VII, el Sistema Ambiental presenta vegetación secundaria arbórea de manglar en manchones y hacia la desembocadura derecha del río Balsas, zonas desprovistas de vegetación al centro, áreas con asentamientos humanos (que en realidad corresponden a instalaciones portuarias) en los extremos norte y sur, así como agricultura de riego anual y permanente al norte.

Los tipos de vegetación presentes en el área del sistema ambiental son: vegetación secundaria arbórea, arbustiva y arbórea de selva baja caducifolia y asociación de mangle.

Área de influencia. De acuerdo a las cartas de uso de suelo y vegetación de INEGI Serie VII, en el área de influencia se registra un uso de suelo agrícola de riego permanente, una zona desprovista de vegetación y de asentamientos humanos.

Se observan en las colindancias de las áreas del proyecto; sitios perturbados por la presencia de otras instalaciones propias del puerto e infraestructura ferroviaria, carreteras y manchones baldíos donde se tiene presencia de algunas especies arbóreas como parotas, huizaches, leucaena, acacias, entre otros.



Áreas para el proyecto. Para determinar la vegetación presente en las áreas del proyecto se realizaron recorridos sobre transeptos y se identificaron las especies observadas.

Cabe mencionar que los ejemplares identificados dentro de las áreas del proyecto son juveniles y no son especies que estén incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con alguna categoría de protección.

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Acacia spp</i>	Acacia, espino, huizache	Ninguna
<i>Aristida sp</i>	Zacatón	Ninguna
<i>Ipomoea crinicalyx</i>	Bejuco	Ninguna
<i>Leucaena diverisifolia</i>	Guaje	Ninguna
<i>Sesbanea herbacea</i>	Cáñamo de río, acacia	Ninguna
<i>Vachelia farnesiana</i>	Huizache	Ninguna
<i>Ricinus comunis</i>	Higuerilla	Ninguna
<i>Momordica charantia</i>	Pepino, melón amargo	Ninguna
<i>Ipomoea Sp</i>	Bejuco	Ninguna

Fauna.

La **promovente** especificó en la **MIA-P** y en la información complementaria lo siguiente:

Municipio. La fauna del municipio está influenciada por la vegetación presente y el sistema ecológico del río Balsas y su zona costera-marina. La gran riqueza y diversidad biológicas están íntimamente vinculadas con la capacidad para permitir la incursión de una variedad de organismos marinos, estuarinos y dulceacuícolas, que lo utilizan como área de reproducción, alimentación, crecimiento y refugio, además de servir de hábitat, permanente o temporal (sitio de internación, estación de tránsito o cuartel migratorio) para una notable diversidad de especies de la fauna silvestre, acuática y terrestre.

Sistema Ambiental. Considerando la asociación de vegetación dentro del sistema ambiental delimitado, se observa una representación de la vegetación original con manchones de selva baja subcaducifolia y en más del 50% de la superficie se trata de vegetación secundaria. Aquí es importante señalar, que la distribución de estos manchones juega un papel importante, por su aportación como refugio de fauna que, aunque escasa, adquiere importancia en la permanencia en la zona, particularmente en el ambiente costero.

Área de influencia. En el área de influencia se observó la presencia de algunas aves, pero poca actividad de fauna terrestre como mamíferos, debido a la



dinámica del puerto que ahuyenta a algunos mamíferos medianos, pero si se registraron avistamientos de algunos animales pequeños como iguanas y lagartijas y e indicadores como fosas de animales subterráneos.

Áreas para el proyecto. Se observó escasa fauna dentro del área en estudio debido al mantenimiento constante del predio, siendo las aves las que, por su desplazamiento aéreo, se adaptan más a la dinámica del puerto. Cabe mencionar que el predio cuenta con una barda perimetral que limita la presencia de fauna terrestre.

No se avistó alguna especie endémica, amenazada o en peligro de extinción, contenida en el texto de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

También propone como medida de mitigación un Programa de Reubicación de fauna y flora silvestre, en caso de detectarse.

IDENTIFICACION, DESCRIPCION Y EVALUACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- 7. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Por lo que, para el desarrollo del **proyecto**, la promovente identificó en el capítulo V de la **MIA-P**, como impactos ambientales Negativos (significativos) los que se señalan a continuación:

Etapas de construcción.

Atributo ambiental	Descripción del impacto
Textura (permeabilidad), y estructura	Durante la limpieza del terreno en las áreas del proyecto, se retira la vegetación, lo que genera un impacto en el suelo con cambios en las características de estructura y textura del suelo, variando su permeabilidad al carecer de la capa vegetal.
Microclima	El uso de maquinaria, camiones de carga y actividades de corte de vegetación generará un cambio a nivel puntual (áreas del proyecto), en las condiciones de microclima, pues ya no habrá vegetación que amortigüe la radiación solar.
Desmonte o pérdida de vegetación	Durante la limpieza del terreno en las áreas del proyecto se retira la vegetación, lo que genera un impacto negativo por el obligado desplazamiento de avifauna, lagartijas y roedores, lo que disminuye la presencia de fauna a nivel puntual (áreas para el patio y su vialidad de acceso).

Etapas de Operación.

Atributo ambiental	Descripción del impacto
Textura (permeabilidad), y estructura	Las obras con construcciones que implica agregado de concreto al suelo modifica sus condiciones de textura y estructura impidiendo su permeabilidad para permitir crecimiento de vegetación o



	infiltración de agua; ya antes la pavimentación habría cambiado su uso actual.
Emisión de gases de combustión y partículas	Durante esta etapa se tendrán actividades generadoras de contaminación al aire en el área de influencia del proyecto por la combustión de las unidades que acudan a acomodar vehículos (madrinas), así como la llegada de unidades conducidas por empleados, las cuales llegará directamente desde otras instalaciones del puerto (muelles de descarga), con incremento de niveles de CO, CO ₂ , NOx, Azufre, hidrocarburos no quemados y partículas; también al cargar las madrinas con vehículos para traslado fuera del puerto generará emisiones de similares contaminantes. Las actividades generan también incremento del nivel de ruido tanto en el área del proyecto como en el área de influencia.
Agua superficial (contaminación)	La adición de emulsión asfáltica en las áreas a pavimentar demanda del uso de agua para impregnación en el suelo y compactación de base y sub base existiendo un impacto ambiental potencial de contaminación de escorrentías pluviales por arrastre de asfalto hacia drenajes existentes en el área para el patio (registros).
Desplazamiento de fauna	Durante las obras de pavimentación en las áreas del proyecto se genera un impacto negativo por el obligado desplazamiento de avifauna, lagartijas y roedores lo que disminuye la presencia de fauna a nivel puntual (áreas para el patio y su vialidad de acceso).

8. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Por lo que para el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** presentó en el capítulo VI de la **MIA-P**, las medidas preventivas y de mitigación de impacto ambiental, que se señalan a continuación:

- Programa de Capacitación al personal en materia ambiental.
- Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre (en caso de detectarse).
- Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre (en caso de ser necesaria).
- Programa de Conservación de Suelos (Reforestación, franjas de protección vegetal y barreras de retención de sedimentos, según lo permita el diseño y superficie del patio).
- Programa de superficies a reforestar en la etapa de post-operación.
- Contratación de un supervisor ambiental.
- Programa de vigilancia ambiental.

De lo anterior, se desprende que los impactos ambientales más relevantes son los generados en los componentes suelo textura (permeabilidad), y estructura, Microclima Desmonte o pérdida de vegetación, los cuales la **promovente** propuso las acciones y medidas ya citadas, por lo que esta Oficina de Representación concluye que dichas medidas son congruentes y factibles de realizarse a fin de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales referidos, los cuales deberán ser complementadas tal y como se le señala en las condicionantes establecidas en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente resolutivo.



Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

9. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas generados por el **proyecto**, por lo que la **promovente** presenta en la MIA-P e información adicional (citada en el Resultado IV) los escenarios sin proyecto y con proyecto, asimismo manifiesta que para su análisis se tomaron en cuenta los impactos considerados como moderados en las diferentes etapas del proyecto, dichos pronósticos se señalan en el siguiente cuadro:

Escenario actual	Escenario con proyecto sin medidas de mitigación	Escenario con proyecto con medidas de mitigación
<p>Se considera un escenario ambiental actual, que ha sufrido una serie de perturbaciones o afectaciones antropogénicas, es decir, si bien se reconoce la condición ambiental actual en un SA con infraestructura, servicios y actividades industriales con movimientos en muelles dentro del recinto portuario, esta se asume como una alteración hacia los factores ambientales iniciales en cuanto a espacio (geografía local), vegetación, fauna y los recursos agua, suelo y aire principalmente.</p> <p>El análisis de la estructura y funcionalidad del sistema, junto con lo señalado en su diagnóstico ambiental, invariablemente reconoce que la zona posee tendencias, dada la dinámica de servicios, productiva y antrópica actual, lo cual representa modificaciones en sus condiciones.</p>	<p>Presupone la tendencia normal del escenario actual, más las obras y actividades del proyecto. En este sentido, el pronóstico que se simula solo analiza los impactos negativos que pudieran generarse y sin las medidas de prevención o mitigación que se plantearían ante dichos impactos. Suele este pronóstico arrojar valores que incrementan la tendencia actual.</p>	<p>Este escenario incluye la cualificación de las alteraciones sobre los factores e indicadores ambientales, dentro de las etapas de preparación del sitio, construcción y operación-mantenimiento del proyecto, bajo un estricto cumplimiento de medidas preventivas y de mitigación, así como el escenario futuro bajo el supuesto de programas de supervisión, de mitigación-prevención y/o compensación, tal y como se propone en el apartado VI.1 (Capítulo VI).</p>

Opiniones Técnicas.

10. Que, de acuerdo a la opinión técnica de la Secretaría del Medio Ambiente (**SECMA**) del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, citada en el **Resultando XIII**, manifiesta lo siguiente:

"[...]"



Finalmente, se concluye que el análisis realizado para la ubicación del proyecto "Acondicionamiento de patio en un predio del puerto de Lázaro Cárdenas, Mich" se determina que, se localiza en el ámbito de aplicación del Ordenamiento Ecológico Estatal en la UGA con clave Agr2537, BSA2539 con Aptitud de uso de suelo agrícola, con un uso actual de agrícola de riego, sin conflicto, con política de aprovechamiento, y la segunda con aptitud de bienes y servicios ambientales, uso actual de agricultura de riego, conflicto muy alto y una política de conservación.

Con respecto al Ordenamiento Ecológico de la Región Sierra-Costa el proyecto se ubica en la UGA INZEEP-PDU461, que muestra un uso predominante de industria, con uso compatible y condicionado de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Lázaro Cárdenas y tiene una política de aprovechamiento.

11. Que de acuerdo a la opinión técnica de la **ASIPONALAC**, citada en el **Resultando XIV**, manifiesta lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo que, después de revisar el proyecto las áreas de Ingeniería, Operaciones y Planeación de esta entidad, se considera técnicamente viable para la ejecución, para que se realice la construcción del patio de 12.6 hectáreas.

Es importante mencionar que, por ser una zona de desarrollo portuario beneficiaria la demanda nacional respecto al incremento del comercio internacional en relación al consumo de autos importados y que son parte de la estabilidad económica regional y nacional; aunado a esto, esta entidad cuenta con un programa de supervisión ambiental en el cual se realiza visitas de inspección a las áreas de los proyectos, y se aplican programas ambientales para verificar que se cumplan con las disposiciones establecidas.

12. Que de acuerdo a la opinión técnica de la **SEDUM**, citada en el **Resultando XVI**, manifiesta lo siguiente:

[...]

Que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Lázaro Cárdenas 2006, aprobado, publicado en el Periódico Oficial del Estado e inscrito en el Registro Público de la propiedad Raíz y el Comercio en el Estado con fechas 11 de agosto, 21 de noviembre y 27 de noviembre del año 2006, el área correspondiente al predio se determina dentro de su estrategia territorial como **AREA INDUSTRIAL** con los usos y destinos del suelo del **RECINTO PORTUARIO (RP)**, mismos que de acuerdo con la tabla de compatibilidades de uso del suelo del programa son de uso compatible con el "Acondicionamiento de un Patio Amports" que se pretende.

Análisis Técnico.

13. Que el **proyecto** consiste en un patio de maniobras para el manejo de vehículos, con una superficie total de **128,386.46 m²**, distribuidos en **126,703.63 m²** para el patio, sus obras y áreas interiores, así como **1,682.83 m²** para la vialidad de acceso; que el **proyecto** se ubica dentro del Área 50 del Recinto Portuario de la **ASIPONALAC** en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.



14. Que con apoyo del Sistema de información Geográfica para la evaluación del impacto ambiental (**SIGEIA**) y con lo manifestado en la **MIA-P**, corroborado por esta Oficina de Representación, se determinó que el **proyecto** no se encuentra dentro de ningún Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, Estatal, Regionales ni locales o marinos, ni dentro de Programas de Desarrollo Urbano, así como tampoco dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter federal, estatal o municipal.

15. Los impactos identificados generados por el desarrollo del **proyecto** afectan directamente los componentes ambientales suelo, textura (permeabilidad), y estructura microclima, pérdida de vegetación y paisaje, debido a la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

Por lo que la **promovente** propuso las acciones y medidas ya citadas, dichas medidas son congruentes y factibles de realizarse a fin de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales referidos, los cuales deberán ser complementadas, tal y como se le señala en las condicionantes establecidas en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente resolutivo.

16. Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 del **REIA**, fracción III, que establece que al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación considera que las medidas citadas en el Considerando presente son congruentes en los impactos ambientales identificados y son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Por lo que esta Oficina de Representación condicionará a la **promovente**, para que en un plazo de **45 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, presente los programas establecidos en la **MIA-P**, referidos en el **Considerando 8** del presente resolutivo. Asimismo, deberá dar cabal cumplimiento al resto de las medidas de prevención y mitigación que se incluyen en la **MIA-P** e información complementaria y que no se señalan en el presente resolutivo.

17. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, e Información Adicional esta Oficina de Representación, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la



promovente queda sujeto a aplicar durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** e Información Adicional y en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de lo establecido en el Artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); en lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción X, 28, primer párrafo, fracción IX; Artículo 35, primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II y; 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), de lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; 4 fracción I y VII y 5 Inciso R); 9 primer párrafo; 12, 37, 38 y 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); lo establecido en los artículos: 3, fracción VII, inciso a, 33, 34, y 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental resultante del proyecto "**Acondicionamiento de un patio en un predio del Puerto de Lázaro Cárdenas**", promovido por la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa **AMPORTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán.

Las obras y actividades, así como las coordenadas de ubicación de cada una de las obras a realizar se encuentran descritas en el **CONSIDERANDO 4** del presente resolutivo.

Así mismo, se aclara que la información a detalle de cada una de las etapas (Preparación del sitio, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono del sitio) del **proyecto** se presenta en el capítulo II de la **MIA-P** e información complementaria.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **17 (diecisiete) meses** para realizar obras y actividades (construcción de piezas, transporte, hundimiento y colocación)



de las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**; y una vigencia de **20 (veinte) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**. El primer plazo de la vigencia establecida para el **proyecto** comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; el segundo plazo, iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con una anticipación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y del 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Michoacán, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** a dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, y en las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la realización de otro tipo de actividades ni el uso de otro equipo que no esté comprendido en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación, atendiendo a lo dispuesto en el **TÉRMINO QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- La **promovente**, queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información de detalle suficiente, que permita a esta Unidad Administrativa analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las obras del **proyecto** que se pretende modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo referente a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

La **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones derivados del presente resolutivo, por lo queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como al cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47, del primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación del **proyecto** estará sujeta a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como en lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes:



CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la **LGEEPA**, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA**, en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, determina que la **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P** e información complementaria del **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**; Asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso; aunado a lo anterior, deberá acatar y cumplir con las medidas señaladas en los términos y condicionantes establecidas en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas y tener un control estricto del seguimiento ambiental, la **promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Michoacán un **Programa de Manejo Ambiental (PMA)** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **30 días hábiles** contados a partir de día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutive, el cual deberá incluir:

- Objetivos
- Metas y alcances
- Programa calendarizado de aplicación del mismo.
- Propuesta para el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.
- Conclusiones.

Todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada, deberán ser incorporadas de ser el caso, dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que se detallan más adelante, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de alguno de dichos programas, deberán de ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PMA**.

Los Programas deberán contener lo siguiente:



- Objetivos particulares
- Metas particulares
- Responsables del desarrollo del programa los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología
- Medida (s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos de interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corrobora la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental.)
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

PROGRAMAS ESPECÍFICOS:

- Programa de Capacitación al personal en materia ambiental.
- Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre (en caso de detectarse).
- Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre (en caso de ser necesaria).
- Programa de Conservación de Suelos (Reforestación, franjas de protección vegetal y barreras de retención de sedimentos, según lo permita el diseño y superficie del patio).
- Programa de superficies a reforestar en la etapa de post-operación.
- Programa de vigilancia ambiental.

Se deberán ajustar a los lineamientos y criterios establecidos en este resolutivo para los **PROGRAMAS ESPECIFICOS** y complementar con la información que se considere necesaria.

Una vez aprobado el **Programa de Manejo Ambiental** la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Michoacán, y copia de la constancia de recepción a esta Oficina de Representación para su conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **Condicionante** y que se encuentran incluidos en el **PMA**, así como el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico, el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo



anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la condicionante en cita.

Una vez aprobado el **PMA** la **promovente** deberá presentar para su conocimiento copia del mismo a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Michoacán.

Así mismo, los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los **Programas Específicos** deberán de ser presentados a través de Informes Anuales a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Michoacán, con copia del acuse de recibido a esta Delegación.

Los Informes Anuales deberán contener: los resultados obtenidos de la aplicación del **PMA**, del cumplimiento de los **TÉRMINOS** (PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, NOVENO) y las **Condicionantes**, establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**: lo anterior con la finalidad de permitir a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Michoacán verificar el cumplimiento de la **Condicionante**; cabe señalar que el Informe Anual deberá presentarse durante todas las etapas del **proyecto** y hasta que la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Michoacán determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad **existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial** la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones; esta Oficina de Representación determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un estudio técnico-económico, que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, en un plazo máximo de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, el **Estudio Técnico Económico (ETE)** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; para que esta Delegación Federal en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.



3. Deberá presentar una propuesta de la empresa que funja como Supervisor Ambiental, la cual deberá comprobar su capacidad a través de la documentación correspondiente, destacando entre ellas las siguientes:
- Experiencia de campo, con especial atención en los aspectos técnicos del proyecto y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
 - Conocimiento de las metodologías y/o técnicas para evaluar proyectos, en especial en la evaluación de los impactos ambientales significativos o relevantes y residuales.
 - Los criterios anteriores son definitivos para asumir la función de la supervisión para:
 - o La elaboración y ejecución de los programas propuestos.
 - o El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - o La generación de bases de datos factibles, para poder evaluar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución.
 - o La validación de la efectividad de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.
 - o Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que por los resultados se concluya que no son las adecuadas.
 - o Proporcionar asistencia técnica y poder corregir o hacer los ajustes pertinentes.

Para efecto del cumplimiento de dicha condicionante la **promovente** deberá notificar a esta Oficina de Representación en un plazo de **30 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, la designación de la empresa que funja como Supervisor Ambiental, que tenga el perfil señalado, anexando documentación que permita a esta Autoridad validar esta Condicionante, para que posteriormente el cumplimiento de los Términos y las Condicionantes pueda realizarse en coordinación con dicho supervisor.

4. **Queda prohibido:**

- a) Realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**, sin autorización de la SEMARNAT. Será responsabilidad del **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- b) Tirar o abandonar residuos sólidos, al suelo o al mar.
- c) Verter o descargar cualquier tipo de residuos líquidos como aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante; así como aguas residuales que no cumplan con los lineamientos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, al suelo o al mar.
- d) Interrumpir, rellenar, desecar o desviar las corrientes de agua.



- e) Modificar la línea de costa, remover o modificar playas arenosas o rocosas y dunas costeras, así como generar la suspensión de sedimentos por largos periodos de tiempo durante la construcción del **proyecto** que provoquen áreas fangosas o limosas.
- f) Introducir especies o poblaciones exóticas o transgénicas, sin autorización.

OCTAVO.- La presente Resolución a favor de la **promovente**, es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordara la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

NOVENO.- La **promovente**, deberá dar aviso del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, comunicándolo por escrito a esta Oficina de Representación con copia a la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a que dichos eventos ocurran.

DÉCIMO.- La **promovente**, será el único responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.



DÉCIMO PRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que confiere el Artículo 35, Fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación podrá presentarlo ante esta Oficina de Representación, quien en su caso remitirá el recurso a la autoridad Jerárquica Superior, conforme a lo establecido en los **artículos 176** de la **LGEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa **AMPORTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, o a sus acreditados para recibir notificaciones en relación al presente trámite; por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán de Ocampo, previa designación, firma el C.

L.E.M. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

C.c.p. Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. CDMX
Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. CDMX
QFB: Marco Antonio Méndez Cortes. -Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Michoacán de Ocampo. -Presente.

CAOS/LOJ